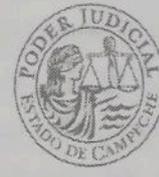




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacoziari, Colonia Héroes de Nacoziari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V.

En el expediente 23/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C. Gabriela del Carmen Paredes Hernández, en contra de las personas morales ASTANIEN S.A. DE C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, así como al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a través de quien legalmente la represente, la juez dictó un auto que a la letra dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL
VEINTIUNO.**-----

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito del licenciado Anibal Josue Martínez Paredes, dando cumplimiento a la vista que se le diera en el auto que antecede, en el cual señala que toda vez que este H. Juzgado realizara la investigaciones pertinente sin obtener el informe del domicilio del demandado, siendo que el único que proporcionara domicilio en su informe fuera el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, mediante oficio 049001/410'100/0473-Lab/2021, señalando que se encuentra dado de baja desde el 28 de septiembre del 2020, es por lo que solicita se proceda la notificación por edictos.

De igual forma, señala como domicilio para efectos de recibir citas, notificaciones y documentos de carácter personal, de conformidad con el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el ubicado en Calle 25, número 40-A entre calles 36 y 36 C de la Colonia Guadalupe en esta ciudad, al igual, solicita que una vez realizada las notificaciones personales, pueda consultar el expediente a través del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB).- **En consecuencia, SE PROVEE:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio del demandado OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V., y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algun domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado dicho demandado, en tal razon, como lo solicita la parte actora, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, al demandado OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V., por medio del Periodico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber a dicho demandado que debe de

presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacoziari, Colonia Héroes de Nacoziari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: En cuanto al domicilio que proporciona la parte actora, para efectos de recibir citas, notificaciones y documentos de carácter personal, se le hace saber, que dicho domicilio fue autorizado mediante proveído de fecha quince de enero del año en curso.

En cuanto a la revisión del expediente a través del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB) del Poder Judicial del Estado de Campeche, de igual forma se le hace saber, que mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se ordenó la asignación del buzón electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. Ciudad del Carmen, Campeche a quince de enero de dos mil veintiuno.-----

Vistos: El escrito de fecha doce de enero del año en curso, presentado por el Licenciado Luis Orlando Espositos Perez por medio del cual manifiesta que no existe un juicio anterior que haya promovido la empleada en contra del mismo empleador, señalando que no es un requisito indispensable señalarlo; asimismo señala que se desiste única y exclusivamente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, dando así cumplimiento a la prevencion realizada en el auto que antecede; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se tiene por presentado el escrito de fecha doce de enero del año en curso, suscrito por el licenciado LUIS ORLANDO ESPOSITOS PÉREZ, por medio del cual da contestación a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede.-

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI, del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la C. Gabriela del Carmen Paredes Hernández.-

TERCERO: Toda vez que el apoderado legal de la parte actora señala que se desiste única y exclusivamente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, es por lo que se le tiene por desistido unicamente en cuanto al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-

En cuanto a que manifiesta que no es requisito indispensable señalar si existe o no un juicio anterior en contra del mismo patrón, se le hace del conocimiento que para esta autoridad es indispensable que las partes se conduzcan con verdad al momento de presentar su demanda y así tener la certeza jurídica de que por algún motivo no haya sido omisa u omiso la parte actora en señalarlo y esta autoridad pueda entrar al estudio del mismo en su momento procesal oportuno, asimismo se le hace saber que la ley establece los requisitos que debe contener la demanda de conformidad con el artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Toda vez que la parte actora señala como nuevo domicilio el ubicado en Calle 25 número 40-A entre calles 36 y 36-C de la Colonia Guadalupe, en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la C. Gabriela del Carmen Paredes Hernández, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la C. Gabriela del Carmen Paredes Hernández, en contra de las personas morales ASTANIEN S.A. de C.V. y OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. de C.V., y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se reciben las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I.-INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en: todo aquello que le beneficie a la actora, en forma especial, la confesión expresa y espontanea por parte de las demandadas ASTANIEN S.A. de C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. de C.V.

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- mismas que se deriven de todo lo actuado en el presente juicio en lo que favorezca a sus intereses, mismas que se deriven de los preceptos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

III.- CONFESIONAL A CARGO DE ASTANIEN S.A. DE C.V.

IV.- CONFESIONAL A CARGO DE: OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V.

V.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del C. JOSE CARLOS CANO LOPEZ.

VI.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-

A) Constancia de NO conciliación, expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL LOCAL, de fecha 11 de Diciembre del 2020.

B) REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS. Y para el caso de que dicho documento sea objetado ofrece su perfeccionamiento mediante documental publica vía informe.-

VII.- DOCUMENTALES PRIVADAS.-

VIII.- DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME.-

IX.- INSPECCIÓN OCULAR.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados **ASTANIEN S.A. de C.V. y OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. de C.V.**, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, en el domicilio ubicado en Calle San Román, número 100 de la Colonia San Joaquín en esta Ciudad.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados **ASTANIEN S.A. de C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. de C.V.**, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACION, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 7 de julio del 2021
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. Mildred Selene Uc Garcés



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR